

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO
ACUERDO**

Radicado No. 76001311000820240000900

Auto Interlocutorio No. 103

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, adelantada por los señores **DIANA LUCIA CORTES CAICEDO** y **JOSE ARIEL RIASCOS RIASCOS**, observa el juzgado que esta presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

- El poder fue dirigido a Notaria, no al Juez de Familia, además se aduce una hija menor de edad que por la fecha de nacimiento sería mayor de edad, sin que sea procedente el régimen acordado respecto al ejercicio de deberes para con ella. (Art. 74 C.G.P)
- Tanto en el poder como en la demanda se invocan normas propias del trámite ante Notaría (Art 82-8).
- En la demanda se establece un régimen sobre la hija de los demandantes MARLIN DAHIANA RIASCOS CORTES no aplicable para mayores de edad, salvo que se acredite que se trata de una persona con discapacidad y alguno de sus padres fue designado como apoyo judicial. (ley 1098 de 2006 y 1996 de 2019).
- Se presenta indebida acumulación de pretensiones, dado que pretende igualmente la liquidación de la sociedad conyugal. (art. 82-2 y 3 CGP).
- En el acápite de notificaciones no se indica dirección de residencia, domicilio, y Correos electrónicos de los solicitantes. (art. 82-10 C.G.P).

Por la anterior circunstancia, este Juzgado obrando de conformidad con lo establecido por el Artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1.- Inadmitir la presente demanda y conceder a la parte actora para que corrija los vicios anotados, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez

Paco

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e892e7aae56fafa1b9e32e3a8a6fca4406360d43e821e19fec18e1d673e91b**

Documento generado en 29/01/2024 03:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>